

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones al obrero don Teofilo Rojas Cisterna, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Teofilo Rojas Cisterna, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud., decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 6 de Julio de 1931 hasta el 16 de Abril del corriente año en que cesó como personal excedente, pero en forma interrumpida, por haberse ausentado con frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de ocho años, percibiendo el jornal de S/.3.65 diarios incluido el valor de la ración y desempeñando labores de fogonero de las maquinas de arar.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean ocho quincenas a razon de S/.54.75 cada una, lo que hace un total de CUATROCIENTOS TREINTICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque N° 208510 c/ Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Tujillo, Mayo veinte de mil novecientos cuarentiseis.-- Teofilo Rojas Cisterna.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO /- Tujillo, veinte de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque # 208510, por la cantidad de S/.435.00, gorado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871; ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Teofilo Rojas Cisterna que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de CUATROCIENTOS TREINTICINCO SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos treinticinco soles oro, personalmente a don Teofilo Rojas Cisterna, mediante el endoso a su favor y sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Tujillo, a los veinte dias del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Teofilo Rojas Cisterna, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTICINCO SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como compensación por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de cuatrocientos treinticinco soles oro a don Teofilo Rojas Cisterna, mediante el endoso del cheque consignado a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A. CORCUERA.- Teofilo Rojas Cisterna.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Asi consta en sus originales a los que me remito

Tujillo de Junio de 1946



AA-HCG 1.1
CA: 12
DO: 44
FS: 3



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización al obrero don Teofilo Rojas Cisterna, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:- Teofilo Rojas Cisterna, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud., decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 6 de Julio de 1931 hasta el 16 de Abril del corriente año en que cesó como personal excedente, pero en forma interrumpida por haberse ausentado con frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de ocho años, percibiendo el jornal de S/.3.65 diarios incluido el valor de la ración y desempeñando labores de fogonero de las maquinas de arar.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean ocho quincenas a razon de S/.54.75 cada una, lo que hace un total de CUATROCIENTOS TREINTICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque N° 208510 c/ Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Tujillo, Mayo veinte de mil novecientos cuarentiseis.-- Teofilo Rojas Cisterna.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO /- Tujillo, veinte de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque # 208510, por la cantidad de S/.435.00, gorado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871; ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Teofilo Rojas Cisterna que se cumple en cancela la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de CUATROCIENTOS TREINTICINCO SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos treinticinco soles oro, personalmente a don Teofilo Rojas Cisterna, mediante el endoso a su favor y sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Tujillo, a los veinte dias del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Teofilo Rojas Cisterna, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTICINCO SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como compensación por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de cuatrocientos treinticinco soles oro a don Teofilo Rojas Cisterna, mediante el endoso del cheque consignado a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A. CORCUERA.- Teofilo Rojas Cisterna.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Asi consta en sus originales a los que me remito

Tujillo, 1° de Junio de 1946

DIRECCION GENERAL DE LA INSPECCION REGIONAL DE LA LIBERTAD
EL AUXILIAR
Jorge Ruiz Rebaza
Jorge RUIZ REBAZA



Máquinas de arar

3

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Teofilo Rojas Cisterna, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:

que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 6 de julio de 1931 hasta el 16 de abril del corriente año en que cesó como personal excedente, pero en forma interrumpida, por haberse ausentado con frecuencia; de manera que computados los Libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de de ocho años, percibiendo el jornal de 3.65 diarios incluido el valor de la ración y desempeñando labores de fogonero de las maquinas de arar.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sea ocho quincenas a razón de S/.54.75 cada una, lo que hace un total de CUATROCIENTOS TREINTIOCHO SOLES ORO; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque N°208510 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, mayo 20 de 1946.

Teofilo Rojas su firma

